ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2873-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, así como de las Leyes para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de Asistencia Social, y Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud.

II.- SINOPSIS

Código Penal Federal: Sancionar con pena de prisión de cuatro a ocho años, al particular que prive a otro de su libertad se realice con violencia; cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad; o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta; asimismo, la pena de prisión aumentará de cuatro a diez años cuando la víctima sea menor de doce años.

Código Federal de Procedimientos Penales: Establecer el procedimiento que el deberá llevar a cabo el Ministerio Público (MP) cuando reciba una denuncia derivada de la desaparición de un menor o menores de edad. Incluir como derecho de la víctima o el ofendido por algún delito, que en el caso de que la denuncia verse sobre la desaparición de menores de edad, los ofendidos, podrán ocurrir en queja inmediatamente ante el Procurador General de la República cuando el Agente del MP deje de actuar con la prontitud y

rapidez que el caso lo requiere. El titular del MP de la Federación oyendo a las partes impondrá los correctivos disciplinarios que el caso amerite o en su caso ejercerá la acción penal correspondiente**.**

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Facultar a las instituciones que establezcan la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios en la procuración de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para promover que en el ámbito de su jurisdicción, se establezcan convenios con las sociedades mercantiles, centros y plazas comerciales, predios u oficinas públicas, edificios, bienes inmuebles y lotes para implementar protocolos de seguridad que contendrán un procedimiento para la localización y búsqueda inmediata cuando exista reporte de extravío o desaparición de una niña o niño o adolescente dentro de sus instalaciones. Estas normas serán registradas ante el Organismo Público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los Sistemas Estatales, del Distrito, y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ley de Asistencia Social: Facultar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para promover la actuación inmediata de las autoridades policiales, ministeriales, policiales, y Administrativas, en el caso de que exista reporte de un menor desaparecido, para lo cual urgirá a las autoridades referidas, para que en el ámbito de su competencia, se avoquen inmediatamente a la ubicación y localización del niño o adolescente desaparecido. Establecer el procedimiento para la búsqueda y localización de menores desaparecidos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Facultar al Ministerio Público para realizar todas las gestiones necesarias ante los gobiernos extranjeros cuando tenga información de que un menor reportado como desaparecido se encuentra en otro país; lo anterior para hacer posible su traslado a territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI por lo que hace al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales; XXX en relación con el artículo 1° y 4°, en lo referente a la Ley para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de Asistencia Social; y XXX en relación con el articulo 102, Apartado A, para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Asistencia Social y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** **Primero.** Se reforman los artículos 364 y 365 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:	**"Artículo 364.** ...
I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.	**I.** ...
La pena de prisión *se aumentará hasta en una mitad*, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.	La pena de prisión **será de cuatro a ocho años,** cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.
(Tercer párrafo, se deroga)	**En el caso del párrafo precedente la pena de prisión será de cuatro a diez años cuando la víctima sea menor de doce años.**
II.- *...*	
Artículo 365 Bis.- Al que prive ilegalmente a otro de su libertad	**Artículo 365 Bis.** ...

con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión. ... **No tiene correlativo** ...	... **La pena de prisión será de cuatro a ocho años, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta**. **En el caso del párrafo precedente la pena de prisión será de cuatro a diez años cuando la víctima sea menor de doce años.** ...”
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 2o**.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. ... **I.-** ...	**Segundo.** Se adiciona una fracción I bis al artículo 2º, dos párrafos a la fracción I del artículo 3o. y se adiciona un párrafo a la fracción XIX de la letra A del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: **“Artículo 2o.** ... En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: **I.** ... **I Bis. Cuando reciba una denuncia derivada de la**

No tiene correlativo	**desaparición de un menor o menores de edad de inmediato deberá darle el trámite correspondiente. bajo ninguna circunstancia impondrá tiempos de espera por lo que será pronta la intervención de la autoridad ministerial, y tomará todas las medidas necesarias tendientes a la localización de la víctima, tales como la realización de llamadas telefónicas a las dependencias estatales o federales y que tengan la función de localización y de recuperación de menores. La inobservancia a este precepto será considerado como falta grave, sin perjuicio de las penas establecidas en las leyes civiles o penales.** **Una vez hallado el menor se le someterá a exámenes médicos y psicológicos. Hecho lo anterior inmediatamente se pondrá en depósito de sus padres o tutores** **El Ministerio Público llevará un banco de datos de menores reportados como desaparecidos que contenga placas fotográficas, videos, retrato hablado, media filiación o cualquier seña, dato o característica, que conduzca a la ubicación y/o localización de los mismos. Cuando se localice al menor se procederá a la anotación correspondiente en el registro.**
No tiene correlativo	**Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para la protección de los derechos de los menores, sobre todo cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos.** **Realizar todas las gestiones necesarias ante los gobiernos extranjeros cuando tenga información de que un menor reportado como desaparecido se encuentra en otro país; lo**

	anterior para hacer posible su traslado a territorio nacional;
II a **XI.-** ...	**II.** a **XI.** ...”
Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:	**Artículo 3o.** ...
I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que las Policías deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;	**I.** ...
No tiene correlativo	**Cuando reciba una denuncia derivada de la desaparición de un menor o menores de edad de inmediato deberá darle el trámite correspondiente. Bajo ninguna circunstancia impondrá tiempos de espera por lo que será pronta la intervención de la autoridad, y tomará todas las medidas necesarias tendientes a la localización de la víctima, tales como la realización de llamadas telefónicas a las dependencias estatales o federales que tengan la función de localización y de recuperación de menores. La inobservancia a este precepto será considerado como falta grave, sin perjuicio de las penas establecidas en las leyes civiles o penales.** **Cuando el menor de edad sea localizado por la policía de inmediato lo pondrá bajo el depósito del Agente del Ministerio Público que lo reclame.**

II a XIV. ...	**II.** a **IV.** ...”
Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:	**Artículo 141.** ...
A. ...	**A.** En la averiguación previa
I a **XVIII.** ...	**X.** a **XVIII.** ...
XIX. …	**XIX.** ... ...
No tiene correlativo	**En el caso de que la denuncia verse sobre la desaparición de menores de edad, los ofendidos, podrán ocurrir en queja inmediatamente ante el Procurador General de la República cuando el Agente del Ministerio Público deje de actuar con la prontitud y rapidez que el caso lo requiere. El titular del Ministerio Público de la Federación oyendo a las partes impondrá los correctivos disciplinarios que el caso amerite o en su caso ejercerá la acción penal correspondiente.**
...	...
B. ...	**B.** En el proceso penal:
I a **XI.** ...	**I.** a **XI.** ...
C. ...	**C.** ...”

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: **A. a I.** ...	**Tercero.** Se adiciona una letra "J" recorriéndose en su orden la actual letra "J" que deviene a ser la letra "K" del artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue: **"Artículo 49.** ... **a.** a **I.** ...
No tiene correlativo	**j. Promover en el ámbito de su jurisdicción, convenios con las sociedades mercantiles, centros y plazas comerciales, predios u oficinas públicas, edificios, bienes inmuebles y lotes se implementen protocolos de seguridad que contendrá un procedimiento para la localización y búsqueda inmediata cuando exista reporte de extravío o desaparición de una niña o niño o adolescente dentro de sus instalaciones. Estas normas serán registradas ante el Organismo Público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los Sistemas Estatales, del Distrito, y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.** **El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se desahogara de la siguiente forma: cuando un padre, madre, tutor o cualquier persona que tenga la custodia de un menor o adolescente, dé aviso a la persona responsable o encargada de los bienes inmuebles mencionados en el párrafo anterior, de que un menor se ha extraviado, este último de inmediato notificará al encargado de seguridad, para que se tomen las medidas pertinentes para la localización del infante, previa información de las características del desaparecido y se ordenará se active el altavoz de alerta u otro sistema similar y,**

No tiene correlativo ***J.*** ...	**en su caso, se decretará la guardia o el cierre de las zonas de acceso y salidas del lugar hasta en tanto no se encuentre al perdido o desaparecido.** **En la búsqueda y localización del menor colaboraran los empleados del lugar y si ésta resulta infructuosa en un termino de tiempo prudente, se procederá a dar aviso a las autoridades de protección civil, policías preventivos y ministeriales, al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Público para que el ámbito de sus competencias procedan a tomar las medidas que tengan como fin la recuperación del menor.** **Si el menor es encontrado ileso inmediatamente será entregado a su padre, madre o tutor o a la persona que tenga la guardia y custodia, previa acreditación de su personalidad, de lo contrario se dará intervención a las autoridades mencionadas.”**
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL **Artículo 28.-** El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones: **a)** a **d)** ... **e)** Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su	**Cuarto.** Se adiciona un segundo párrafo al inciso e) del artículo 28, seis párrafos al 44 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue: **“Artículo 28.** ... **a)** a **d)** ... **e)** ...

alcance para la protección de los derechos familiares;	
No tiene correlativo	**Así como promover la actuación inmediata de las autoridades policiales, ministeriales, policiales, y Administrativas, en el caso de que exista reporte de un menor desaparecido, para lo cual urgirá a las autoridades referidas, para que en el ámbito de su competencia, se avoquen inmediatamente a la ubicación y localización del niño o adolescente desaparecido.**
f) a **z)** ...	**f)** a **z)** ...
Artículo 44.- ...	**Artículo 44.** Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas.
No tiene correlativo	**Asimismo el Organismo, celebrará convenios con los sectores público, social, y privado para el caso de reporte de desaparición de un menor, implementar el protocolo de seguridad respectivo. Para lo anterior constituirá un banco de datos o padrón que contenga los registros de los edificios, inmuebles, predios casas, plazas y centros comerciales, oficinas y plazas públicas, sedes oficiales y terrenos que cuenten con la implementación de un procedimiento o protocolo de seguridad para la localización de de menores que tengan reporte de desaparecidos dentro de esos bienes inmuebles.**

No tiene correlativo	**El protocolo mencionado establecerá la obligación de las sociedades mercantiles, sociales y oficiales de implementar un procedimiento de protocolo de seguridad para la localización de menores reportados como desaparecidos dentro de sus instalaciones, edificios, inmuebles, predios, centros, casas y plazas comerciales.** **Para lo anterior es imprescindible aplicar los perímetros de acordonamiento para la búsqueda de niños desaparecidos, mismos que irán ampliando su radio de acción conforme vaya transcurriendo el tiempo sin que se avance en la ubicación y localización del menor desaparecido. Con tal fin se procederá preliminarmente al aseguramiento de las puertas y lugares de acceso así como a la inspección de los espacios señalados, con la finalidad de situar y hallar al menor reportado como desaparecido.**
No tiene correlativo	**En la búsqueda y localización de menores desaparecidos el Ejecutivo Federal establecerá reglas de operación de carácter interinstitucional, donde concurran las diferentes instancias de gobierno como la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Gobernación a través de Protección Civil,** **El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se desahogara de la siguiente forma: cuando un padre, madre, tutor o cualquier persona que tenga la guarda y custodia de un menor o adolescente, dé aviso a la persona responsable o encargada de los bienes inmuebles mencionados en el párrafo anterior, de que un menor se ha extraviado, este último de**

No tiene correlativo	**inmediato notificará al encargado de seguridad, para que se tomen las medidas pertinentes para la localización del infante, previa información de las características del desaparecido y se ordenará se active el altavoz de alerta u otro sistema similar y, en su caso, se decretará la guardia o el cierre de las zonas de acceso y salidas del lugar hasta en tanto no se encuentre al perdido o desaparecido.** **En la búsqueda y localización del menor colaboraran los empleados del lugar y si ésta resulta infructuosa en un termino de tiempo prudente, se procederá a dar aviso a las autoridades de protección civil, policías preventivos y ministeriales, al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Público para que el ámbito de sus competencias procedan a tomar las medidas que tengan como fin la recuperación del menor.** **Si el menor es encontrado ileso inmediatamente será entregado a su padre, madre o tutor o a la persona que tenga la guardia y custodia, previa acreditación de su personalidad, de lo contrario se dará intervención a las autoridades mencionadas.”**
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 4.-** Corresponde al Ministerio Público de la Federación:	**Quinto.** Se adicionan cuatro párrafos al inciso a) minúscula del inciso A) mayúscula, de la fracción I y se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX del artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue: **“Artículo 4o.** ...

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende: **A)** ... **a)** Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables; **No tiene correlativo**	**I.** ... **A)** En la averiguación previa: **a)** ... **Cuando reciba una denuncia derivada de la desaparición de un menor o menores de edad de inmediato deberá darle el trámite correspondiente. Bajo ninguna circunstancia impondrá tiempos de espera por lo que será pronta la intervención de la autoridad ministerial, y tomará todas las medidas necesarias tendientes a la localización de la víctima, tales como la realización de llamadas telefónicas a las dependencias estatales o federales y que tengan la función de localización y de recuperación de menores. La inobservancia a este precepto será considerado como falta grave, sin perjuicio de las penas establecidas en las leyes civiles o penales.** **Una vez hallado el menor se le someterá a exámenes médicos y psicológicos. Hecho lo anterior inmediatamente se pondrá en depósito de sus padres o tutores** **El Ministerio Público será el responsable de la creación y actualización de un banco de datos de menores reportados como desaparecidos que contenga placas fotográficas, videos, retrato hablado, media filiación o cualquier seña, dato o característica, que conduzca a la ubicación y/o localización de**

	los mismos. Cuando se localice al menor se procederá a la anotación correspondiente en el registro.
No tiene correlativo	**Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para la protección de los derechos de los menores, sobre todo cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos.**
b) a **w)** ...	**b)** a **w)** ...
B) ...	**B)** Ante los órganos jurisdiccionales:
a) a **h)** ...	**a)** a **h)** ...
C) ...	**C)** En materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito:
a) a **l)** ...	**a)** a **l)** ...
II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:	**II.** ...
a) a **d)** ...	**a)** a **d)** ...
III a **VIII.** .	**III.** a **VIII**. ...
No tiene correlativo	**IX. Realizar todas las gestiones necesarias ante los gobiernos extranjeros cuando tenga información de que un menor**

IX. ...	**reportado como desaparecido se encuentra en otro país; lo anterior para hacer posible su traslado a territorio nacional; y** **X**. ...
	Artículos Transitorios **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en tanto el Organismo encargado del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrará los convenios correspondientes con los sectores social y privado para que formen parte del padrón de personas morales que en el caso del reporte de la desaparición de un menor implementen los protocolos de seguridad en sus instalaciones.

JCHM